



## **DIVIDENDO ORDINARIO EJERCICIO 2006**

La Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día 25 de abril de 2007 adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe en relación con la aplicación del resultado del ejercicio 2006, así como el reparto de un dividendo ordinario entre los accionistas, en forma de acciones propias.

### **ACUERDO**

**Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias) y del informe de gestión, tanto de Antena 3 de Televisión, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, así como de la gestión social de dicho ejercicio**

Aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal, las cuentas anuales (memoria, balance, y cuenta de pérdidas y ganancias) y el informe de gestión de Antena 3 de Televisión, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio de 2006, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración, y aprobar la gestión del Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, S.A. correspondiente al ejercicio social 2006.

En consecuencia, aprobar asimismo la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2006, teniendo en cuenta que los resultados netos, después de realizar la provisión para el impuesto de sociedades correspondientes a este ejercicio, han sido de 306.900.000 euros de beneficio, que se distribuirán en la forma y cuantía que seguidamente se indica:

1. Mediante la entrega a los accionistas de acciones representativas del capital social de la Sociedad, procedentes de la autocartera, en la proporción de una acción por cada 48 acciones que posean con derecho a participar en el reparto. Formará parte adicional de este dividendo el ingreso fiscal o pago, en su caso, que la legislación tributaria vigente establece y que será por cuenta de A3TV.
2. El importe restante hasta completar el total del beneficio del ejercicio se aplicará a la compensación de resultados negativos de ejercicios anteriores.

El derecho a percibir este dividendo, tal como queda definido en el párrafo anterior, se devengará a favor de quien, conforme a la legislación española, sea accionista de la Sociedad al final del día 10 de mayo de 2007, teniendo derecho, por tanto, a recibir dicho dividendo quienes hasta esa misma fecha, inclusive, hayan comprado sus acciones de la Sociedad y no teniéndolo quienes en esa misma fecha, inclusive, hayan vendido sus acciones de la Sociedad.



Con la finalidad de facilitar la adecuada ejecución de la operación corresponderá a la entidad financiera designada a tales efectos por el Consejo de Administración (la "Entidad Agente"), coordinar y realizar con Iberclear y sus Entidades Participantes las gestiones y operaciones necesarias o meramente convenientes para instrumentar el reparto mediante la distribución de acciones propias de la Sociedad a que se refiere el presente acuerdo, todo ello conforme al procedimiento y términos previstos en el mismo así como con los que, en su caso, desarrolle el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda establecer un mecanismo orientado a facilitar la ejecución de la operación a que este acuerdo se refiere en relación con aquellos accionistas que sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de 48, en los siguientes términos y condiciones:

- 1) La Sociedad pondrá a disposición de la Entidad Agente el número total de acciones propias a repartir conforme a lo establecido en este acuerdo.
- 2) La Entidad Agente, actuando en nombre y por cuenta de la Sociedad, entregará a los accionistas de la Sociedad que se encuentren legitimados el número entero de acciones de la Sociedad correspondientes en virtud de la relación exacta de canje de una 1 acción por cada 48 acciones de las que el accionista sea titular.
- 3) En relación con aquellos accionistas de la Sociedad que sean titulares de acciones en número que exceda de un múltiplo de 48 o que no alcance la citada cifra de 48 (las acciones que, en el primer caso, constituyan tal exceso o, en el segundo caso, no lleguen a 48, se denominarán "Picos") y habida cuenta de que por los indicados Picos no podrían recibir una acción de la Sociedad sino fracciones de acción, la Entidad Agente abonará en su lugar dinero en efectivo por el importe equivalente a esas fracciones de acción de la Sociedad que correspondería entregar a los indicados accionistas en relación con los Picos referidos (la "Compensación por Picos"). A3TV pondrá a disposición de la Entidad Agente los recursos financieros necesarios para el abono de los Picos, pudiendo también, en su caso, solicitar de la Entidad Agente que haga suyo el número agregado de acciones propias entregadas por la Sociedad que hubiera correspondido repartir a los indicados Picos, y disponer de ellas para aplicar a su pago el dinero obtenido de la venta.
- 4) Tanto el valor de las acciones entregadas como dividendo como el valor de la Compensación por Picos será el equivalente al cambio medio ponderado de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en el mismo día bursátil en el que se ha establecido que se generará el derecho para recibir el dividendo, esto es el día 10 de mayo de 2007. De este modo, y considerando que el número de Picos que en su caso tenga cada accionista oscilará entre un mínimo de 1 y un máximo de 47, el valor de la Compensación por Picos que corresponda entregar a cada accionista será el resultado de multiplicar el número de Picos de ese accionista por el cambio medio ponderado en la fecha indicada (10 de mayo de 2007) y dividir el resultado entre 48 redondeando al céntimo más próximo. Serán de cuenta del accionista cualesquiera comisiones o gastos que, de acuerdo y con cumplimiento de la



legislación vigente, pudieran repercutir las entidades participantes en Iberclear o las entidades depositarias en relación con la operación.

Previa la realización por parte de Iberclear de las operaciones de liquidación habituales en este tipo de operaciones, la entrega de las acciones y de la Compensación por Picos que en su caso corresponda se realizará dentro de los diez (10) días bursátiles hábiles a contar desde el día 10 de mayo de 2007.

Se delegan, expresa y solidariamente, en el Consejo de Administración, en la Comisión Delegada y en el Consejero Delegado, (con facultad expresa de sustitución en favor de cualquier miembro de los citados órganos colegiados) las más amplias facultades para la ejecución del presente acuerdo, incluyendo entre ellas el desarrollo del procedimiento previsto y hasta su posible modificación en las cuestiones que vengan impuestas por exigencias legales, fiscales u operativas, así como para que pueda llevar a acabo las actuaciones necesarias o convenientes para la realización de cuantos trámites o gestiones hubieran de efectuarse para llevar a buen término la operación.